CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021). **Radicado: 2019-0519.**

A despacho de la señora Juez informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita se de por terminado el presente proceso previa la cancelación de la suma de $26.205.661 por concepto de mesadas pensionales causadas y no pagadas, junto con sus intereses hasta el mes de julio de 2021; al igual que la mesada pensional correspondiente al mes de agosto de 2021, junto con sus intereses si a ello hubiere lugar y la suma de $1.000.000.oo por concepto de costas procesales.

Que una vez efectuado lo anterior se proceda a la devolución de los dineros restantes a la entidad ejecutada.

Se deja constancia que dentro del presente proceso se encuentra consignada la suma de $40.000.000.oo que fue puesta a disposición de este despacho por las medidas cautelares decretadas.

Asimismo, se deja constancia que la liquidación del crédito fue aprobada en la suma de $26.205.661.oo, que incluyó las mesadas pensionales hasta el mes de julio de 2021.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACION Nro. 506

Visto el anterior informe secretarial que antecede, se dispone reliquidar el crédito dentro del presente proceso EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por OLGA LUCIA TABARES TABARES en contra de la AFP PORVENIR S.A., teniendo en cuenta que en la liquidación aprobada por auto del 30 de julio del presente año, no se incluyó la mesada pensional del mes de agosto de 2021, con sus correspondientes intereses, y que este rubro está siendo solicitado a pagar por el apoderado judicial de la parte ejecutante, es necesario incluirla en la liquidación.

Teniendo en cuenta la liquidación del crédito quedará así:

Mesadas pensionales adeudadas al mes de julio de 2021:	$26.205.628.60
Mesada pensional correspondiente al mes de agosto De 2021	$ 784.520.63
TOTAL	**$26.990.149.23**

En consecuencia, se aprueba la anterior liquidación del crédito.

Una vez quede ejecutoriada esta providencia se procederá a resolver sobre la terminación del proceso solicitada por el apoderado judicial de la parte ejecutante y la entrega de los dineros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 119 de agosto 27 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA